PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.5797, que castiga con prisión correccional y con multa de RD$25.00 a RD$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena).

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5797

Artículo 1.- Se castigará con la pena de 3 meses a 1 año de prisión correccional y con multa de RD$25.00 a RD$200.00, sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal, la trama que, ejecutada por dos o más personas, se materialice en forma de ataque por vías de hecho, desde el exterior a edificios, casas, otras construcciones o sus dependencias, urbanos o rurales, que pertenezcan a personas físicas o morales, públicas o privadas; o la comisión de estos mismos hechos en el interior de dichos bienes.

Artículo 2.- Cuando el ataque produzca pérdidas o destrucción de bienes o se realice por vías de hecho contra las personas, se aplicará a los culpables el máximun de la pena que señala el artículo primero.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Rafael F. Bonnelly,
Primer Vicepresidente.

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente.

Mos. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Nicolás Pichardo,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER